

Interlocutorio No. 0253

Rad. 2020-00088

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por el señor DANIEL ROZO ABADIA, en contra de la señora DORIS JOHANA BERMUDEZ RAMÍREZ, mayor de edad y vecina de Manizales.

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia, presentada a través de apoderada judicial, se encuentra a Despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

No obstante haberse presentado la demanda de manera física y en vigencia del Código General del Proceso, debido a los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura referentes a la suspensión de términos judiciales y la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se encuentra que como a esta demanda en lo sucesivo tendrá que dársele trámite virtual, una vez estudiada la demanda la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como sus testigos y la apoderada, en este caso, faltarían la de la parte demandante, la parte demandada, los testigos y la apoderada, conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

2. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y acreditar el recibido del mismo. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos.
4. La parte demandante deberá indicar los canales digitales de los testigos.
5. Y de acuerdo con lo reglado por el Consejo Seccional de la Judicatura el 26 de junio 2020 (CSJCAA20-25 que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales –anexo literal a) la corrección deberá ser presentada en demanda completa en fuente 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial por el señor DANIEL ROZO ABADIA, en contra de la señora DORIS JOHANA BERMÚDEZ RAMÍREZ

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LUZ CECILIA VALENCIA ZULETA**, identificada con C.C. Nro. 24.316.720 y portadora de la T.P. Nro. 110.375 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante señor DANIEL ROZO ABADIA, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

Lvcg

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro.
_____ Hoy _____ del mes de _____
del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria